



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No 843**

Santiago de Cali, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que se encuentra pendiente de surtirse el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal Rodríguez – Mosquera, que para tal efecto y atendiendo las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la parte actora y por economía procesal, se dispondrá la inclusión de los mismos en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo RODRIGUEZ – MOSQUERA, que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal. Fíjese el edicto respectivo conforme lo establece el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra y el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN**  
JUEZ